



Ciudad de México, a 25 de octubre de 2021.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA

“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – BUFETE MENDOZA GONZÁLEZ, S.C.”

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: CONFIDENCIAL.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE QUINCE (15) PÁGINAS.

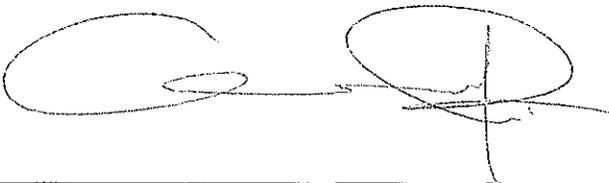
| Identificación de información clasificada para la elaboración de versión pública: | | | |
|--|--|---|---|
| Nombre y fecha del documento | Páginas en que obra información clasificada | Información clasificada | Fundamento y motivación/Prueba de daño |
| Contrato de Prestación de Servicios, celebrado el 30 de septiembre de 2021 con Bufete Mendoza González, S.C. para representar en juicio los intereses del Fondo Nacional de Infraestructura. | 1 y 7 | Se testa contenido parcial en 3 líneas por contener información confidencial como lo es el número de oficio del juzgado y número de juicio. | <p>Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Los datos personales presentados al sujeto obligado fueron recabados en virtud del clausulado del contrato de referencia, con base en las atribuciones legales ejercidas por el sujeto obligado.</p> <p>En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de</p> |



HACIENDA

BANBRAS



| | | |
|--|--|--|
| | | <p>datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular. Únicamente el titular de éstos o su representante puede disponer y tener acceso a los mismos.</p> <p>Revelar datos personales sin el consentimiento de su titular se traduce en la vulneración de un derecho humano; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular. Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reserva.</p> |
| Nombre del área que clasifica: | Gerencia de Apoyo Legal a Proyectos Carreteros | |
| Nombre y firma del Titular del área y quien clasifica: |  | |
| Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública: | <p>Nayeli García Aguilar Gerente de Apoyo Legal a Proyectos Carreteros</p> <p>Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de octubre de 2021.</p> | |



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FIDUCIARIO), REPRESENTADO POR ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO, DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL, ASISTIDO POR RICARDO DÍAZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y ANÁLISIS NORMATIVO Y EL BUFETE MENDOZA GONZÁLEZ, S.C. (DESPACHO), REPRESENTADO POR JOSÉ GABRIEL MENDOZA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 27 de septiembre de 2021, se recibió el oficio [REDACTED] del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, dirigido al "DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", a través del cual y de sus anexos fue emplazado, con el carácter de autoridad responsable, al juicio de amparo con número de expediente [REDACTED] (JUICIO DE AMPARO), otorgándole un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas para rendir el informe previo correspondiente.

DECLARACIONES

I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para actuar como Institución Fiduciaria, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- b) En este acto está representado por Enrique Gutiérrez Flores, en su carácter de Director General Adjunto Fiduciario, Delegado Fiduciario y Apoderado General, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, según lo acredita mediante la escritura pública número 137,220 de fecha 6 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado José Ángel Villalobos Magaña, titular de la notaría número 9 de la Ciudad de México, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mismo lugar, bajo el folio mercantil número 80259*, el 24 de mayo de 2019, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.
- c) Requiere los servicios del **DESPACHO**, de conformidad con las Cláusulas Cuarta incisos b) y d) y Décima Cuarta del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, para defender los intereses del **FONDO** en el **JUICIO DE AMPARO**, en los términos de la Cláusula Primera de este instrumento.



- d) Previo a la suscripción del presente Contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, fracción X y 26; sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**LAASSP**) y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**RLAASSP**), se llevó a cabo una investigación de mercado con el objeto de identificar la existencia de prestadores de servicios que cumplen con los requisitos necesarios para el correcto desempeño de las actividades materia del presente instrumento.
- e) Considerando las cotizaciones derivadas de la investigación de mercado prevista en la **LAASSP**, la propuesta del **DESPACHO** presentó condiciones económicas que se encuentran dentro del rango de mercado y ofrece las mejores condiciones para el **FONDO**, bajo los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia; asimismo plantea una estrategia de defensa convincente desde el punto de vista técnico-jurídico.
- f) El **FONDO** cuenta con los recursos suficientes para contratar los servicios objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CT/1º ORD/04-MARZO-2021/III-C y el oficio número DGAF/DFE/GEIPD/154400/083/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, emitido por la Gerencia de Estrategias de Inversión y Perfil de Deuda de la Dirección de Finanzas Fiduciarias, adscrita a la Dirección General Adjunta Fiduciaria del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
- g) Derivado de la urgencia que reviste la atención del **JUICIO DE AMPARO**, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, así como en lo preceptuado por los artículos 40 y 41, fracción V de la **LAASSP** y 72, fracción V del **RLAASSP**, resulta procedente la adjudicación directa de este Contrato en favor del **DESPACHO**, a fin de que represente los intereses del **FONDO** en el **JUICIO DE AMPARO**.
- h) La Gerencia de Apoyo Legal a Proyectos Carreteros, adscrita a la Subdirección de Procedimientos de Contratación y Análisis Normativo de la Dirección General Adjunta Fiduciaria del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., será la administradora de este instrumento y, por lo tanto, la encargada de la supervisión y verificación de la correcta prestación de los servicios.

II. Declara el DESPACHO, que:

- a) Es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la escritura pública número 50,561 de fecha 9 (nueve) de abril de 2012 (dos mil doce), otorgada ante la fe del Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la Notaría número 24 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma Ciudad, bajo el folio mercantil número 101348, del 3 (tres) de septiembre de 2012 (dos mil doce).
- b) En este acto está representada por José Gabriel Mendoza González, en su carácter de apoderado legal, quien cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato y acredita su personalidad con la escritura pública relacionada la Declaración inmediata anterior. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

BANOBRAS

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.



- c) Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la normativa aplicable, aceptando someterse a la misma sin reserva alguna.
- d) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que al día de hoy no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 50 y 60 de la **LAASSP**, ni en el establecido por el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- e) Cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para la atención y tramitación de procedimientos judiciales y demás relacionados con el **JUICIO DE AMPARO**.
- f) Se encuentra en pleno cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- g) Es su voluntad prestar los servicios requeridos, en los términos y condiciones que se señalan en este Contrato.
- h) No ha demandado al **FIDUCIARIO**, ni al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., ni ha iniciado acciones en contra suya, ni se encuentra en algún tipo de supuesto que pueda representar un conflicto de interés.
- i) El **FIDUCIARIO** le dio a conocer el aviso de privacidad respecto al tratamiento de los datos personales proporcionados para la elaboración y formalización del presente instrumento, por lo que con la firma de mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa aplicable, expresa su consentimiento respecto a la publicación de los datos personales contenidos en este Contrato, por tratarse de un instrumento suscrito con un sujeto obligado en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

III. Declaran las PARTES que:

ÚNICA. Previo a la suscripción de este instrumento, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el Contrato, además de que quienes lo suscriben, cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan adelante.

Con motivo de lo anterior y en virtud del contenido del Antecedente y Declaraciones precedentes, las **PARTES** otorgan su consentimiento para obligarse según lo que consigna las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El **DESPACHO** se obliga a prestar eficaz y lealmente los servicios jurídicos de su especialidad para defender los intereses del **FONDO** en el **JUICIO DE AMPARO**, desde su inicio hasta su total conclusión.

[Handwritten signatures and stamps]
S. de E. Enj. P. P.



HACIENDA

BANBRAS



Para los efectos anteriores, de manera enunciativa, más no limitativa, el **DESPACHO** se obliga a:

- a) Prestar sus servicios conforme a los procedimientos más adecuados, así como dedicar el tiempo y los recursos necesarios para la debida atención del **JUICIO DE AMPARO**.
- b) Cumplir con las disposiciones, legales aplicables en la prestación de los servicios materia de este Contrato.
- c) Proporcionar al **FIDUCIARIO** los informes a que se refiere la Cláusula Novena del presente instrumento.
- d) Guardar absoluta confidencialidad respecto a la información de que disponga y, en general, a todo lo inherente al objeto del documento que nos ocupa, con motivo de la prestación de sus servicios.

En lo subsecuente, a los servicios descritos en la presente Cláusula se les denominará como los **SERVICIOS**.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DEL JUICIO. - Las **PARTES** reconocen que, desde la adjudicación de este Contrato, el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, deberá atender el **JUICIO DE AMPARO** asignado.

Asimismo, el **DESPACHO** reconoce dicha asignación y está de acuerdo en haber recibido físicamente en su oportunidad toda la documentación, información y antecedentes necesarios para la adecuada atención y tramitación del **JUICIO DE AMPARO**.

Las **PARTES** acuerdan que, en caso de que el **DESPACHO** requiera de algún documento o información complementaria para llevar a cabo la correcta defensa legal del **FONDO**, deberá solicitarla al **FIDUCIARIO** por escrito, mediante correo electrónico.

El **DESPACHO** se obliga a responder por los daños y perjuicios que, en su caso, se llegasen a causar al **FONDO**, por su negligencia o bien, por no interponer de manera oportuna y procedente la defensa que corresponda, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del presente Contrato, en el entendido que si los daños y/o perjuicios ocasionados rebasan el monto de la garantía, el **FIDUCIARIO** se reserva las acciones y/o los derechos que le asisten para hacerlos valer en la vía correspondiente.

TERCERA. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. - Con el fin de que el **DESPACHO** esté en posibilidad de cumplir con los **SERVICIOS**, el **FIDUCIARIO** le otorgó poder general para pleitos y cobranzas en instrumento público formalizado ante Notario, en la inteligencia de que el **DESPACHO** será responsable del ejercicio de dichas facultades.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. - El importe total que el **FIDUCIARIO** cubrirá al **DESPACHO** como contraprestación por los **SERVICIOS**, será por la cantidad de \$197,000.00 (ciento noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, de acuerdo con la cotización del **DESPACHO**, la cual se desglosa de la manera siguiente:

- a. \$72,000.00 (setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, por la elaboración y presentación del informe previo y acudir a la audiencia incidental para la exposición de alegatos verbales para que se niegue la suspensión definitiva en el **JUICIO DE AMPARO**.



- b. \$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, por la presentación del informe justificado y la atención del **JUICIO DE AMPARO**, hasta obtener sentencia definitiva, que quede firme y cause estado.

Las **PARTES** acuerdan que los pagos antes señalados se llevarán a cabo una vez que el **DESPACHO** remita al **FIDUCIARIO** la evidencia documental que acredite la realización de las acciones mencionadas, en el entendido que dichos importes no están sujetos a ajustes.

Si en forma previa a la conclusión del **JUICIO DE AMPARO** se dicta algún acuerdo que contemple una figura que de por terminado el procedimiento y/o se celebra un convenio conciliatorio favorable a los intereses del **FIDUCIARIO**, que dé solución definitiva al **JUICIO DE AMPARO**, se liquidará al **DESPACHO** la cantidad restante con relación al monto total de su contraprestación.

El importe total señalado en el primer párrafo de la presente Cláusula, no podrá ser modificado, salvo que exista convenio por escrito celebrado entre las **PARTES**, siempre y cuando el incremento no exceda el 20% (veinte por ciento), en términos de los artículos 52 de la **LAASSP** y 91 del **RLAASSP**.

En caso de presentarse el supuesto descrito en el párrafo anterior, el **DESPACHO** se obliga a obtener la ampliación del monto de la garantía correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima de este Contrato. Asimismo, el **FIDUCIARIO** se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto de pago deba entregar al **DESPACHO**, si este no efectúa, cuando corresponda, la actualización de la garantía prevista en la Cláusula previamente señalada, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

Cualquier servicio prestado en exceso a lo estipulado en el presente instrumento, sin que haya sido celebrado convenio modificatorio al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo del **DESPACHO** y en favor del **FIDUCIARIO**. En consecuencia, salvo que exista convenio entre las **PARTES**, el **DESPACHO** bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor contraprestación que la establecida en el primer párrafo de esta Cláusula, por los **SERVICIOS**.

QUINTA. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO. - El pago de la contraprestación señalada en la Cláusula Cuarta de este instrumento, será cubierto al **DESPACHO** por los **SERVICIOS** efectivamente prestados o devengados y contra entrega de cada documento que acredite el estado procesal requerido en los incisos de dicha Cláusula, a satisfacción del **FIDUCIARIO**, en la forma siguiente:

- a) Los pagos se realizarán en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales, una vez que el **DESPACHO** entregue los informes y documentos que correspondan, en tiempo y forma y a satisfacción del **FIDUCIARIO**, en Avenida Santa Fe, número 485, piso 2, Colonia Cruz-Manca, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, Código Postal 05349, Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 8:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00, y los viernes de 8:30 a 14:30 horas.
- b) En su caso, el **FIDUCIARIO**, notificará al **DESPACHO**, a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se determine la omisión o el error en la entrega de los documentos señalados en el inciso precedente, indicando el plazo para que el **DESPACHO** efectúe de manera correcta y completa la entrega respectiva.

[Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a large signature on the right and a stamp on the left.]



- c) Para efectos del plazo previsto en el inciso a) de la presente Cláusula, los días que transcurran entre la fecha en que el **FIDUCIARIO** notifique al **DESPACHO** dichas omisiones y errores y aquella en que ésta realice la corrección respectiva, diferirá en igual plazo la fecha para la recepción de la citada documentación a satisfacción del **FIDUCIARIO**, sin perjuicio de la aplicación de la pena convencional correspondiente, en términos de la Cláusula Décima Octava de este Contrato.

Una vez validada la entrega de los documentos e información a que se encuentra obligado el **DESPACHO**, deberá presentar al **FIDUCIARIO**, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) respectivo, en el domicilio y horarios señalados en el inciso a) de esta Cláusula, de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes, de lo contrario el **FIDUCIARIO**, lo notificará por escrito al **DESPACHO** y le devolverá el CFDI correspondiente dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas, en los términos del presente Contrato:

- a) Será responsabilidad del **DESPACHO** subsanar y presentar nuevamente el CFDI que reúna los requisitos en el menor tiempo posible. El periodo que transcurra entre la notificación al **DESPACHO** y que éste exhiba nuevamente el CFDI, sin errores ni deficiencias, no se computará para efectos del plazo previsto en el inciso a) de esta Cláusula.
- b) El **FIDUCIARIO** se reserva expresamente el derecho de retener el pago por los **SERVICIOS** faltantes o mal prestados, realizados en forma distinta a lo previsto en el presente instrumento o por pago de lo indebido o en exceso, hasta en tanto no se completen o subsanen los mismos a satisfacción del **FIDUCIARIO**, o bien, se devuelvan los importes pagados indebidamente o en exceso a el **DESPACHO**.
- c) Los pagos a que se refiere la Cláusula que nos ocupa, se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria con la clave bancaria estandarizada (**CLABE**), que para tal efecto el **DESPACHO** haya notificado previamente por escrito al **FIDUCIARIO**.
- d) En caso de que el **CFDI** tenga una fecha de expedición diferente a la fecha efectiva de pago, el **DESPACHO**, con fundamento en el artículo 29, fracción VII, inciso b) del Código Fiscal de la Federación y a las reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, deberá emitir el complemento de pago correspondiente y enviarlo a más tardar el día 5 (cinco) del mes posterior a la fecha de pago a los correos electrónicos siguientes:

Naveli.Garcia@banobras.gob.mx
Carmen.Martinez@banobras.gob.mx
Angelés.Dealva@banobras.gob.mx
Dfiduciaria72@banobras.gob.mx y
Dfiduciaria100@banobras.gob.mx

- e) En caso de incumplimiento en los pagos por la prestación de los **SERVICIOS** a solicitud del **DESPACHO**, el **FIDUCIARIO** pagará gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación aplicable al ejercicio fiscal en curso para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **DESPACHO**, en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51 de la **LAASSP**.



- f) Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el **DESPACHO**, éste deberá reintegrar la cantidad de que se trate al **FIDUCIARIO** más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento señalado en el inciso inmediato anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **FIDUCIARIO**, de acuerdo a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 51 de la **LAASSP**.
- g) En caso de rescisión del presente contrato, el **DESPACHO** deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el cuarto párrafo del artículo 51 de la **LAASSP**. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **FIDUCIARIO**.

SEXTA. VIGENCIA Y PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. - Las **PARTES** acuerdan que la vigencia del Contrato y prestación de los **SERVICIOS** inicia con la adjudicación del Contrato y concluirá cuando se emita las resoluciones que correspondan y por las que el **JUICIO DE AMPARO** haya sido finalizado a través de sentencia ejecutoriada, que no admita recurso alguno, debiendo el **DESPACHO** presentar al **FIDUCIARIO** la evidencia documental correspondiente.

Una vez concluido el **JUICIO DE AMPARO**, el **DESPACHO** entregará al **FIDUCIARIO** un informe de los **SERVICIOS**, debiendo considerar cuando menos, los antecedentes y documentos que tenga en su poder, o la constancia del lugar en que se encuentren éstos, debiendo indicar el sentido y resultado de los **SERVICIOS**.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - El **DESPACHO** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento y previo al pago de cualquier cantidad por la prestación de los **SERVICIOS**, constituirá, a favor del **FIDUCIARIO**, una garantía para la correcta, adecuada y completa prestación de los mismos, así como el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este documento incluyendo el pago de daños y perjuicios que, en su caso, sean originados por incumplimiento de este Contrato.

El **DESPACHO** deberá garantizar el cumplimiento del Contrato, a través de una **póliza de fianza o un cheque certificado** expedido a nombre del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936 - Fondo Nacional de Infraestructura.

En caso de que sea a través de una póliza de fianza, dicha garantía será por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente Contrato, sin incluir el IVA y deberá ser otorgada por una institución mexicana debidamente autorizada para ello.

Asimismo, dicha fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la expida:

- a) *La fianza se expide a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, y se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 30 de septiembre del 2021, que celebró con el Bufete Mendoza González, S.C., consistente en prestar eficaz y lealmente los servicios jurídicos de su especialidad para dar atención al juicio de amparo, radicado bajo el número de expediente [REDACTED] del Juzgado Décimo Quinto de*



Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, Incluyendo el pago de daños y perjuicios que, en su caso, sean originados por incumplimiento a este dicho Contrato.

- b) *Para cancelar la fianza será requisito contar previamente y por escrito con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales emitida por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura.*

La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice incluyendo a partir de la fecha en que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, hubiere comunicado la terminación anticipada del Contrato y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

- c) *La Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses o indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza, y renuncia al derecho que le otorga el artículo 179 de la referida Ley.*

- d) *En caso de modificación al Contrato, se obliga a actualizar el monto de la fianza respectiva mediante el endoso correspondiente. Para que dicha modificación surta efectos, será requisito indispensable que la Institución Afianzadora manifieste su consentimiento, mediante la emisión de los endosos aludidos.*

- e) *En caso de incumplimiento del Bufete Mendoza González, S.C., a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, podrá requerirle a la Institución Afianzadora en forma escrita el pago de la fianza, acompañado de copias simples del Contrato y, en su caso, de sus convenios modificatorios, de la póliza de fianza, y del acuse de la notificación de incumplimiento realizada al Bufete Mendoza González, S.C. Dicha garantía deberá pagarse por la Institución Afianzadora con independencia de si se inicia o no el procedimiento de rescisión administrativa respectivo.*

- f) *La presente garantía de cumplimiento es indivisible y se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.*

- g) *Cuando el Bufete Mendoza González, S.C., haya cumplido con todas las obligaciones al amparo del Contrato, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, podrá expedir la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que el Bufete Mendoza González, S.C., realice las gestiones pertinentes para la cancelación de la fianza.*

En adición a lo anterior, y en caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del **DESPACHO**, el **FIDUCIARIO** podrá ejercitar las acciones que estime pertinentes en contra del **DESPACHO**, derivadas del incumplimiento total o parcial al presente contrato y que sean imputables al propio **DESPACHO**.

Si el **DESPACHO** opta por presentar cheque certificado para garantizar el cumplimiento de este Contrato,



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



deberá exhibirlo debidamente certificado, librado a nombre del "Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura", por un monto de \$19,700.00 (diecinueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

OCTAVA. PAGO DE GASTOS EN JUICIO. - El **FIDUCIARIO** reembolsará al **DESPACHO** exclusivamente los gastos relativos a los derechos de copias certificadas o pago de honorarios a peritos que, en su caso, fuese necesario hacer intervenir en el **JUICIO DE AMPARO**, los que deberán estar comprobados y relacionados directamente con los **SERVICIOS**.

Los gastos antes mencionados, podrán ser cubiertos provisionalmente por el **DESPACHO**, a quien le serán reembolsados por el **FIDUCIARIO**, previa comprobación de los mismos, mediante comprobantes fiscales emitidos por el prestador de **SERVICIOS** correspondiente que contengan, de manera correcta, el Registro Federal de Contribuyentes del **FONDO** (FNI 970829 JR9) y demás datos fiscales, y deberán presentarse al **FIDUCIARIO**, a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del mes siguiente al que fueron erogados, de conformidad con el procedimiento previsto en la Cláusula Quinta del presente Contrato, observando en todo momento la normativa aplicable.

NOVENA. INFORMES. - El **FIDUCIARIO**, a través de los funcionarios facultados al efecto coordinará y supervisará el desarrollo del **JUICIO DE AMPARO**, por lo tanto, el **DESPACHO** se obliga a proporcionar al **FIDUCIARIO** de manera bimestral del estado que guarda el **JUICIO DE AMPARO** y cuando existan circunstancias o avances procesales relevantes, los informes detallados y por escrito de la situación jurídica que guarde el **JUICIO DE AMPARO** anexando las evidencias documentales correspondientes, ya sea en su domicilio o a través de los medios electrónicos institucionales que este le indique.

En caso de entrega tardía o falta de informe en los primeros cinco días hábiles de los meses enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre del año en curso se aplicará una deductiva al pago que corresponda del 1% sobre el monto total de la contraprestación.

DÉCIMA. CONVENIOS. - El **DESPACHO** requerirá autorización previa y por escrito del **FIDUCIARIO**, para formalizar convenios judiciales o extrajudiciales, así como para diferir, suspender o no ejecutar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que se haya iniciado.

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - El **DESPACHO** como patrón del personal que ocupe con motivo de los **SERVICIOS**, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales al respecto de su personal, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social. El **DESPACHO** se obliga por lo mismo, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del **FIDUCIARIO**, en relación con tales obligaciones, o por cualquier otra causa relativa con las mismas, obligándose a sacar al **FIDUCIARIO** en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, relacionada con las obligaciones antes indicadas, en la inteligencia que si por dicho motivo el **FIDUCIARIO** llegase a erogar alguna cantidad, el **DESPACHO** se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso, se considerará al **FIDUCIARIO** como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que llegase a contratar el **DESPACHO**, para la prestación de los **SERVICIOS**. Asimismo, el **DESPACHO** responderá ante

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]



HACIENDA

BANBRAS



cualquier autoridad administrativa, judicial, fiscal o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, y con las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES FISCALES. - Las **PARTES** acuerdan que cualquier impuesto, derecho y en general cualquier contribución que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este instrumento, serán pagados por cada una de ellas como corresponda, en la forma y términos que para tal efecto señalen los ordenamientos fiscales vigentes y aplicables en el momento de su causación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y/O TRANSMISIÓN. - El **DESPACHO** no podrá ceder, transmitir o negociar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del **FIDUCIARIO**. La falta de cumplimiento de la Cláusula que nos ocupa, constituirá una causal de rescisión de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - Este Instrumento se podrá dar por terminado anticipadamente, siempre y cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los **SERVICIOS** y se demuestre que de continuar con el objeto de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del **FONDO** o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En este supuesto, el **FIDUCIARIO** reembolsará al **DESPACHO** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el **JUICIO DE AMPARO**, dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud que, para tal efecto presente por escrito, debidamente fundada y documentada el **DESPACHO**.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - El **DESPACHO** acepta en forma expresa que el **FIDUCIARIO** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato, sin necesidad de resolución judicial, en caso de que el **DESPACHO** incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando por causas imputables a éste, los derechos o bienes del **FONDO** se vean afectados dentro de algún procedimiento judicial cuya atención y tramitación se le haya encomendado.

La rescisión administrativa será inmediata sin responsabilidad para el **FIDUCIARIO**, en cuyo supuesto éste aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este instrumento y, en su caso, hará efectiva la garantía otorgada por el **DESPACHO**.

Se procederá a la rescisión administrativa del presente contrato, cuando se actualice alguna de las causas que enunciativamente, se establecen a continuación:

- a) Si previamente a la firma de este contrato o durante su cumplimiento, el **DESPACHO** proporciona datos falsos al **FIDUCIARIO** o aun cuando siendo reales, éstos hayan variado o no hubiere dado aviso de ellos y tal variación pueda afectar o limitar en cualquier forma, a juicio del **FIDUCIARIO**, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **DESPACHO**.
- b) Si el **DESPACHO**, por causas imputables a éste, no da inicio a la prestación de los **SERVICIOS** en la fecha convenida o los suspende parcial o totalmente sin causa justificada.



- c) Si el **DESPACHO** cede, enajena o grava en cualquier forma o por cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de este Contrato o de los **SERVICIOS**, sin contar con la autorización previa y por escrito del **FIDUCIARIO**.
- d) Si se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la **LAASSP**.
- e) Si el **DESPACHO** no da a las personas designadas por el **FIDUCIARIO**, las facilidades y datos necesarios para la inspección y supervisión de los **SERVICIOS**.
- f) Por no informar con oportunidad de la situación jurídica y/o cambios relevantes que presente en el **JUICIO DE AMPARO**.
- g) Si no otorga la garantía prevista en este Contrato o si no la mantiene vigente o no efectúa la actualización que corresponda, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.
- h) Por omisiones procedimentales en la atención del **JUICIO DE AMPARO**.
- i) En general, por el incumplimiento del **DESPACHO** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y la normativa aplicable.

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - Si el **FIDUCIARIO** considera que el **DESPACHO** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se hace referencia en la Cláusula anterior, lo comunicará por escrito al **DESPACHO** a fin de que en un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el comunicado, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas que estime pertinentes.

El **FIDUCIARIO** resolverá lo procedente, independientemente de la aportación o no de pruebas por parte del **DESPACHO**, dentro los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de expiración del plazo señalado con anterioridad.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este instrumento y notificado al **DESPACHO**, el **FIDUCIARIO** se abstendrá de cubrir los importes resultantes de servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de dicha resolución. El **FIDUCIARIO** aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato y, en su caso, hará efectiva la garantía otorgada por el **DESPACHO**.

El **DESPACHO** estará obligado a devolver al **FIDUCIARIO** en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la resolución de la rescisión administrativa del presente Contrato, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los **SERVICIOS**.

El **DESPACHO** se compromete a no abandonar el patrocinio del **FIDUCIARIO** en el **JUICIO DE AMPARO**, en tanto otro abogado o despacho o el propio **FIDUCIARIO** se hagan cargo de dichos asuntos ante el Juzgado correspondiente, esto en atención a la calidad de mandatario del **FIDUCIARIO** que se le otorga al **DESPACHO**.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** realizará los trámites tendentes para hacer efectiva la garantía entregada por el **DESPACHO**.

[Handwritten signatures and stamps]



En caso de que se inicie un procedimiento de conciliación, el **FIDUCIARIO** bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si con antelación a la determinación de dar por rescindido el presente Contrato, se prestaren los **SERVICIOS**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **FIDUCIARIO** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **FIDUCIARIO** podrá determinar no dar por rescindido este instrumento, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, por lo que en tal supuesto, el **FIDUCIARIO**, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la referida rescisión resultarían más inconvenientes para el **FONDO**.

Al no dar por rescindido el presente Contrato, el **FIDUCIARIO** establecerá con el **DESPACHO** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. - El **FIDUCIARIO** bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los **SERVICIOS**, cuando durante la prestación de los mismos, se presente caso fortuito o de fuerza mayor; en cuyo caso únicamente pagará al **DESPACHO** aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables al **FIDUCIARIO**, este pagará al **DESPACHO** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento.

En cualquiera de los supuestos previstos en esta Cláusula, se pactará por las **PARTES** el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES. - Adicionalmente a la garantía para el cumplimiento de las obligaciones, prevista en la Cláusula Séptima del Contrato que nos ocupa, con fundamento en los artículos 53 de la **LAASSP**, 95 y 96 del **RLAASSP** y para el caso de considerarse pertinente, se aplicará al **DESPACHO** una pena convencional del 2% (dos por ciento) por cada día de atraso, sobre el monto de los **SERVICIOS** no entregados o prestados oportunamente y el pago de los **SERVICIOS** quedará condicionado proporcionalmente al pago de las penas convencionales que el **DESPACHO** deba realizar por concepto de penas convencionales.

El monto de la pena convencional establecida en el párrafo anterior no podrá exceder el importe de la garantía presentada por el **DESPACHO** para asegurar el cumplimiento del Contrato, es decir, del 10% (diez por ciento) sobre el costo total del mismo.

En caso de entrega tardía o falta de informe en los primeros cinco días hábiles de los meses enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre del año en curso durante la vigencia del Contrato se aplicará una deductiva al pago que corresponda del 1% (uno por ciento) sobre el monto total de la contraprestación.

DÉCIMA NOVENA. INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y CONFLICTO DE INTERESES. - Para efectos de la prestación de los **SERVICIOS** a que se refiere la Cláusula Primera de este Instrumento, el **DESPACHO** se obliga a obtener del **FIDUCIARIO** la información que estime necesaria.



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA PÚBLICA

BANBRAS

SECTOR PÚBLICO



Toda la información y documentación proporcionada es y será considerada como propiedad del **FIDUCIARIO**, incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable, por lo que el **DESPACHO** no divulgará en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los **SERVICIOS**, sin el consentimiento previo y por escrito del **FIDUCIARIO**, salvo que exista mandato legal o judicial y siempre que ello no contravenga la normativa aplicable, así como aquella a la que tenga acceso con motivo de la ejecución de los **SERVICIOS** objeto de este, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para esos fines.

Todos los documentos que se generen por la prestación de los **SERVICIOS**, ya sean impresos o en medios electrónicos o digitales, serán entregados al **FIDUCIARIO** y deberán constar por escrito. De esta forma, el **DESPACHO** no podrá comercializar o dar a conocer, total o parcialmente, a un tercero la información resultante.

El **DESPACHO** se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada, por lo que asume la responsabilidad total para el caso de que, al ejecutar los **SERVICIOS**, haga uso indebido de información, patentes, marcas o viole registros de derecho de autor, toda vez que éstos o cualquier otro derecho exclusivo son y serán propiedad exclusiva del **FONDO**.

La obligación de confidencialidad señalada en la presente Cláusula no será exigible en los casos siguientes: (i) cuando la información haya sido recibida antes de la fecha del presente contrato y pueda ser divulgada en términos de la legislación aplicable; (ii) si la información fue recibida de un tercero, quien legalmente la haya obtenido con derecho a divulgarla, y (iii) en caso de que la información sea del dominio público o que haya sido del conocimiento público por cualquier otro medio, incluyendo el procedimiento de acceso a la información pública en los términos de la legislación aplicable.

El **DESPACHO** acepta y reconoce la facultad del **FIDUCIARIO** de que este último le solicite en cualquier momento, la devolución o destrucción de todos los datos e información descritos, así como de toda la información, de cualquier naturaleza, que el **DESPACHO** haya elaborado para la prestación de los **SERVICIOS**, incluyendo resúmenes, hojas de trabajo, extractos, análisis y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de esta Cláusula, además de aplicarse la rescisión del Contrato que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en su Cláusula Décima Sexta, el **DESPACHO** deberá sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO** de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costas que, en su caso, se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos, sin perjuicio del ejercicio por parte del **FIDUCIARIO** de las demás acciones legales vigentes y aplicables, así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al secreto bancario y/o fiduciario, contempladas en las diversas leyes de la materia.

VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTAS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. - En caso de presentarse alguna discrepancia detectada por el **FIDUCIARIO** o por el **DESPACHO** exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los **SERVICIOS**, que de ninguna manera implique la celebración de una audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 y demás aplicables de la **LAASSP**, la parte que detecte dicha discrepancia deberá notificarla a su contraparte en

51 de 111



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

BANBRAS

INSTITUTO MEXICANO DE FIANZAS Y GARANTÍAS



un término que no exceda de 5 (cinco) días hábiles, con el objeto de que las **PARTES** lleven a cabo una reunión de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discordancia correspondiente.

Las **PARTES** aceptan que cualquier acuerdo adoptado en dichas reuniones de trabajo deberá ser documentado mediante escrito firmado por los representantes responsables de cada una de ellas.

VIGÉSIMA PRIMERA. ENLACES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. - Las **PARTES** designan como enlaces responsables de la prestación de los **SERVICIOS**, a las personas siguientes:

Por parte del **FIDUCIARIO**:

- Gerente de Apoyo Legal a Proyectos Carreteros
- Subgerente de Apoyo Legal a Proyectos Carreteros

Por parte del **DESPACHO**:

- José Gabriel Mendoza González

La persona designada por el **FIDUCIARIO** vigilará el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **DESPACHO** mediante el presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS. - El **FIDUCIARIO** señala como domicilio para todos los fines y efectos legales de este contrato, el ubicado en Avenida Santa Fe número 485, Piso 2, Colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Código Postal 05349, en la Ciudad de México.

El **DESPACHO** señala como domicilio el ubicado en Calle Hipólito Taine 157, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, en la Ciudad de México.

Las **PARTES** se obligan, en caso de cambiar el domicilio indicado en esta Cláusula, a notificarlo por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, al día que tenga lugar dicho cambio, en el entendido que la falta de notificación de cambio de domicilio implica que los comunicados que se realicen en los domicilios antes señalados, continúen surtiendo todos los efectos legales que resulten aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. NORMATIVA APLICABLE. - Todo lo no expresamente previsto en este instrumento, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la **LAASSP**, el **RLAASSP**, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. - Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las **PARTES** se someten expresamente a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México; renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes futuros o por cualquier otra causa.



Leído que fue por las PARTES el presente contrato y erratas de su contenido, consecuencias y alcance legal, lo firman de conformidad en la Ciudad de México, el 30 (treinta) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno), en 2 (dos) ejemplares, quedando uno en poder del FIDUCIARIO y uno en poder del DESPACHO.

FIDUCIARIO

[Handwritten signature]
ENRIQUE CORTÉS FLORES
 DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO,
 DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL

ASISTIDO POR

[Handwritten signature]
RICARDO DÍAZ GONZÁLEZ
 SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS
 DE CONTRATACIÓN Y ANÁLISIS NORMATIVO
 DESPACHO

[Handwritten signature]
José Gabriel Mendoza González
 Representante Legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.M.C. EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1336, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL BUFEY MENDOZA GONZÁLEZ, S.C. COMO PRESTADOR DE SERVICIOS DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EL CUAL CONSTA EN 16 FOLIOS ÚTILES ÚNICAMENTE POR EL ANVERSO, INCLUYENDO ESTA.

4
 Vc Bo: Mayra García Aguilar
 Suplenza: Mónica del Carmen Martínez Robles
 Estación Ma de los Angeles de Alvo Fierro

[Handwritten signature]